

Sincelejo, 08 de abril de 2021.

REF. CONDENADO: ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ

DELITO. CONCIERTO PARA DELINQUIR

RAD. INTERNO 2020-00028-00

RAD. ORIGEN. 2016-00171-00

SECRETARIA, Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del condenado, en escrito recibido el día 07 de abril del año que avanza, interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.



MARYAM ALEJANDRA PERNA SIERRA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO

Sincelejo, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF. CONDENADO: ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ

DELITO. CONCIERTO PARA DELINQUIR

RAD. INTERNO 2020-00028-00

RAD. ORIGEN. 2016-00171-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a decidir, lo que en derecho corresponda, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del condenado, dentro del referenciado, contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, condeno al señor ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ, a la pena principal de 60 meses de prisión y a la pena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándosele la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de pena de prisión.

Por su parte, este Despacho, en auto de fecha 15 de marzo de 2021, resolvió denegar la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional, en razón a ello el 07 de abril de 2021, su apoderado judicial presento recurso de apelación contra la citada decisión.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho a decidir de fondo lo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 186 del código de procedimiento penal - ley 600 de 2000, dispone:

"Salvo los casos en que la impugnación deba hacerse en estrados, los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días, contados a partir de la última notificación."

De conformidad con la norma citada, y adentrándonos al caso concreto, se tiene que la última notificación efectuada con relación a la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, se efectuó por estado el día 23 de marzo de esta anualidad, es decir, las partes

contaban con tres (3) días para interponer los recursos ordinarios de ley, esto es hasta el 26 de marzo del presente año.

Vemos entonces, que el apoderado judicial del condenado, presenta escrito de apelación ante este Despacho en fecha 7 de abril de 2021, de lo que se colige que lo hizo por fuera del término de ley estipulado para ello, tornándose el mismo extemporáneo y por lo tanto no se le puede dar el trámite de ley solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Sincelejo - Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el doctor PEDRO LUIS SEÑA MESTRA, apoderado judicial del condenado ANTONIO MARIA CABRERA MARQUEZ, contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzmán Badel', written in a cursive style.

ARTURO GUZMÁN BADEL

JUEZ